

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2023-P-0334

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

**FIJACIÓN: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	507822	RES-210-6158	16/06/2023	GGN-2023-CE-1340	12/07/2023	SOLICITUD

  
ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

## **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-6158 ( 16/JUN/2023 )**

“Por la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de la Autorización Temporal No. **507822**”

#### **LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 681 de 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que los numerales 10 y 20 del artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, disponen que el presidente de la Agencia Nacional de Minería podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo y distribuir entre las diferentes dependencias

de la Entidad las funciones y competencias que la ley le otorgue.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 681 de 29 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se delegan unas funciones y se modifican competencias y funciones al interior de la Agencia Nacional de Minería" a través de la cual delegó en la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, la función de otorgamiento de autorizaciones temporales de que trata el artículo 116 y siguientes del Código de Minas, la Ley 1682 de 2013 y las que la modifiquen, adicionen o complementen.

### CONSIDERANDO

Que la UNIÓN TEMPORAL EDIVIAL-TROJA 2590 identificada con NIT 901667184-8, radicó el día **23 /MAY/2023**, solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), ARENAS, GRAVAS**, ubicado en el (los) municipios de **ARBOLEDAS, CUCUTILLA**, departamento (s) de **Norte de Santander**, solicitud radicada con el número No. **507822**.

Que mediante evaluación técnica de fecha **26/MAY/2023**, el Grupo de Contratación determinó que: "Una vez realizada evaluación a la solicitud de Autorización Temporal 507822, se considera **NO VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el trámite, dado que: 1-. La solicitud fue mal presentada; ya que **NO** hay concordancia entre los minerales solicitados: Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - **ARENAS** y **GRAVAS** y el tipo de área minera escogida (Cauce y Ribera). Los minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - **ARENAS** y **GRAVAS**, deben ser explotados en otro tipo de terreno (cantera). Es de aclarar, que la solicitud se evalúa técnicamente en un contexto global, según la información del área minera suministrada por el usuario en formulario de radicación y mediante principio de transparencia en el manejo de la información dada por el Sistema, la misma no se puede alterar o corregir por parte de la Autoridad Minera.

Obra: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, MUNICIPIO DE LOS PATIOS, GRAMALOTE Y ARBOLEDAS. \*Tramos: LOS PATIOS, GRAMALOTE Y ARBOLEDAS. \*Vigencia: Fecha de inicio: 10 de abril de 2023, Fecha de finalización: 19 de diciembre de 2023. \*Duración: Ocho (8) meses. \*Volumen solicitado : Diez mil ( 1 0 . 0 0 0 ) m 3 .

La solicitud presenta superposición Total con la capa Informativo - Declaratoria de Rutas Colectivas - Fecha de actualización 19/09/2018 - radicados ANM 20185500607732- 20184210263253- Radicado ANT 20182200856731 - incorporado en el CMC 25/10/2018 y 33 predios rurales. 4-. Si el tipo de autorización temporal de interés para el solicitante es Cauce y Ribera, debe volver a radicar la solicitud en UNA sola corriente de agua, para dar cumplimiento al Art. 64 de la Ley 685 de 2001. (Dentro del área de interés se encuentran 4 corrientes de agua)."

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha 31/MAY/2023, concluyó que, de acuerdo con la evaluación técnica de fecha 26/MAY/2023, la solicitud de autorización temporal **NO** se ajusta a los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto resulta procedente dar por terminado su trámite.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Artículo 66 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

**Artículo 66. Las reglas técnicas.** En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente.

Que así mismo, el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

**Art. 116. "Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."(Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta que la solicitud de Autorización temporal No. **507822** fue presentada sin tener en cuenta lo establecido en los artículos 66 y 116 de la ley 685 de 2001 resulta procedente dar por terminada la solicitud de autorización temporal No. **507822**.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **507822** presentada por la UNIÓN TEMPORAL EDIVIAL-TROJA 2590 identificada con NIT 901667184-8, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese la presente Resolución a la UNIÓN TEMPORAL EDIVIAL-TROJA 2590 identificada con NIT 901667184-8 o en su defecto se procederá a notificar mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **ARBOLEDAS, CUCUTILLA** departamento de **Norte de Santander**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **507822**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

MIS3-P-002-F-009 / V



**GGN-2023-CE-1340**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones, hace constar que la Resolución **VCT No 210-6158 DEL 16 DE JUNIO DE 2023, "POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. 507822"**, proferida dentro del expediente **507822**, fue notificada electrónicamente a los señores **UNIÓN TEMPORAL EDIVIAL-TROJA 2590**, identificados con NIT número **9016671848**, el día 26 de junio de 2023, tal como consta en la certificación de notificación electrónica **GGN-2023-EL-1017**. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **12 DE JULIO DE 2023**, como quiera que, contra dicho acto administrativo no se presento recurso.

Dada en Bogotá D C, al día veintiocho (28) del mes de agosto de 2023.

  
**ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones